

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO DE LA LICITACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE SFC/2020/00018, “SERVICIO DE REVISIONES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 28 de diciembre de 2020, se acordó por el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A aprobar el expediente de contratación SFC/2020/00018, “Contratación del servicio de revisiones de los sistemas de protección contra incendios de las instalaciones de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” mediante Procedimiento Abierto Simplificado y tramitación ordinaria en virtud del art. 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

SEGUNDO. – Con fecha 28 de diciembre se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante el expediente SFC/2020/00018, teniendo fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de participación el día 12 de enero de 2021.

TERCERO. - Con fecha 11 de diciembre de 2021 se remite a este Órgano de Contratación Acta de la Mesa de Contratación en el que establece que tras consulta realizada por un licitador se constata que la redacción del ANEXO II – “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES” del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta licitación es confusa y puede inducir a error de los licitadores puesto que no se expone con claridad que el precio a ofertar por los mismos y en base al cual se va a proceder a la adjudicación del Expediente de contratación, es única y exclusivamente por el concepto de mantenimiento preventivo cuyo tipo base de licitación es de 7.886,36.-€. Mantener la licitación tal y como venía establecida iría en contra de los intereses públicos, toda vez que no se ha establecido con la suficiente claridad los conceptos por los que se va a adjudicar el expediente de licitación, hecho que puede inducir a error e indefensión a los posibles licitadores que quieran concurrir a este proceso de licitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la LCSP se indica *“en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*.

SEGUNDO. - El artículo 152.2 de la LCSP señala, entre otros, que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”*.

TERCERO.: El artículo 152.3 de la LCSP señala *“Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.*

En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”

CUARTO. - De acuerdo con lo previsto en el LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado al efecto y en uso de las facultades que se le confieren al Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. como Órgano de Contratación; el mismo está facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación pública con el objetivo de llevar a cabo la gestión de la misma.

No obstante, tal y como se establece en la prescripción legal anteriormente indicada, se deberá iniciar nuevo procedimiento de licitación, una vez acomodados los contenidos del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta licitación.

RESOLUCIÓN

SE ACUERDA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO del procedimiento para la “Contratación del servicio de revisiones de los sistemas de protección contra incendios de las instalaciones de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.” (Expediente SFC/2020/00018) por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Competente en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Madrid, a 11 de enero de 2020

Fdo.: D. Fernando Sánchez González
Gerente